

DECRETO N° 0327

NEUQUÉN, 09 MAR 2001

El Expediente SEO N° 481-M-01 originado en la Nota s/n mediante la cual la Dirección General de Gestión Tributaria solicita a la Subsecretaría de Economía la contratación del Dr. Bulit Goñi Enrique y el proyecto de decreto que obra a fs. 22/23; y

CONSIDERANDO:

Que en la nota mencionada, expresa que el Título VIII de la Ordenanza Tarifaria N° 8957 ha instrumentado un nuevo sistema para el cobro de la Tasa por Seguridad e Higiene de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios que no ha sido aceptado por la Asociación de Comercio, Industria, Producción y Afines, que es la principal entidad empresaria del medio, existiendo la probabilidad de que la misma o algunos de sus miembros inicien procesos judiciales en defensa de los que consideren sus derechos;

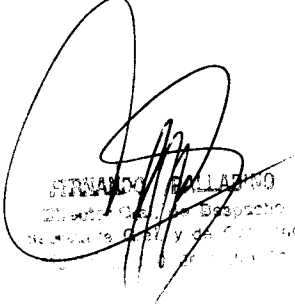
Que, habiendo cuestiones de índole constitucional y legal muy complejas en relación al tema, se solicita autorización para contratar a un experto en materia constitucional, tributaria y, especialmente en el Impuesto sobre Ingresos Brutos para que evacue una consulta al Municipio sobre estas materias, sugiriendo se contrate al Dr. Enrique Bulit Goñi, quien cuenta con una profusa actuación en el campo tributario y es autor de libros en ese aspecto, acompañando curriculum vitae y la descripción básica de la consulta a realizar;

Que el señor Subsecretario de Economía requiere información respecto del valor aproximado del servicio, el cual consta a fs. 5;

Que mediante Nota N° 003/01, la Dirección General de Administración, Compras y Contrataciones informa que la contratación directa propuesta se encuadra dentro de las excepciones previstas en el Artículo 3°) Inciso 2) Punto h) de la Ordenanza N° 7838 expresando, además, que los antecedentes del profesional, especialmente en el tributo motivo de consulta, acreditan su capacidad técnica a tenor del Artículo 71°) del Decreto N° 1231/00;

Que el señor Secretario de Economía y Gestión Urbana y Ambiental requiere la intervención del señor Intendente Municipal contándose con

///...2°


ESTEBAN GALLARDO
Intendente Municipal
Secretaría de Gestión y de Contratación

///...2º

su visto bueno, correspondiendo el dictado de la norma legal pertinente;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) AUTORIZAR al señor Secretario de Economía y Gestión Urbana y ----- Ambiental, en representación de la Municipalidad de Neuquén, a efectuar la Contratación Directa del **Dr. ENRIQUE G. BULIT GOÑI, DNI N° 4.921.471, CUIT 20-04921471-6**, con el objeto de que elabore un dictamen respecto de la consulta jurídica sobre materia tributaria referida a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene de establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios, que en detalle obra como Anexo I, el cual forma parte integrante del presente, por un monto total de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000.-), a abonar contra factura y previa certificación de recepción del dictamen por parte del señor Secretario de Economía; de conformidad con la excepción prevista en el Artículo 3º) Inciso 2) Punto h) de la Ordenanza N° 7838.-

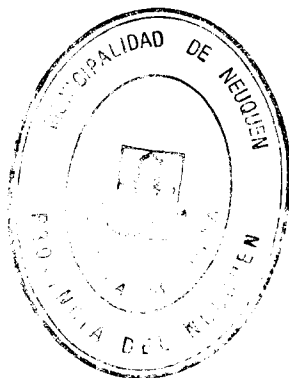
Artículo 2º) IMPUTAR el gasto que demande el presente a la Partida Presupues- ----- taria identificada como 2I911113140.-

Artículo 3º) AUTORIZAR a la Subsecretaría de Economía -Dirección de ----- Tesorería-, previa intervención de la Contaduría Municipal, a pagar la suma mencionada en el Artículo 1º) del presente, previa certificación de recepción del dictamen por parte del señor Secretario de Economía.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios ----- General y de Gobierno, y de Economía y Gestión Urbana y Ambiental.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al Centro ----- de Documentación e Información y oportunamente **ARCHÍVESE.-**

GP.-
ES COPIA



FDO) QUIROGA
MAGLIETTA
FARIZANO


FERNANDO PALLADINO
Director General de Despacho
Secretaría General y de Gobierno
Municipalidad de Neuquén

A N E X O I

1.- SITUACIÓN.

La Municipalidad de Neuquén ha sancionado la Ordenanza Tarifaria para el ejercicio fiscal del año 2001 que cambia la forma en que se percibe el TÍTULO VIII denominado DERECHOS DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS.

El hecho imponible está definido de manera amplia, incluyendo la tasa por los servicios de contralor de la seguridad e higiene y cualquier otro que prevenga, asegure y promueva el bienestar general de la población como la realización y conservación de obras públicas. En la nueva Ordenanza a la denominación del tributo y a la definición del hecho imponible se le han agregado los DERECHOS DE FUNCIONAMIENTO.

En la legislación anterior se abonaba un monto fijo por actividad - del cual se abonaba el 100%, 80% y 70% según la zona en que estuviera el comercio - al que se sumaban puntos de acuerdo a la superficie de cada local y se restaban puntos a mayor cantidad de personal empleado. En el caso de empresas cuyo rubro fuera "Servicios para la Explotación de Gas y Petróleo" el importe fijo se fijaba de acuerdo a una escala de facturación anual, constituyendo un antecedente de la nueva legislación.

En la Ordenanza N° 8957 se establece un monto fijo que varía - no ya por actividad - en función de los ingresos que tuvo la empresa en el año anterior, descontándose un crédito por personal ocupado. Hasta seis millones de pesos (\$ 6.000.000) la norma legal fija limitaciones en el monto a abonar tomando en cuenta lo que el contribuyente debió abonar en el año anterior.

Esta nueva legislación ha originado críticas jurídicas de una Asociación Comercial que considera que el Municipio no tiene derecho a establecer un tributo en función de los ingresos de los contribuyentes, y que el monto que percibirá no está justificado por los servicios que presta.

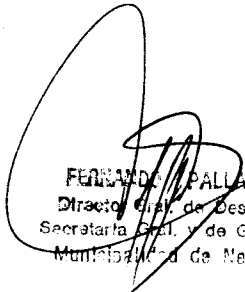
Debe mencionarse que el TITULO XXII del Código Tributario Municipal denominado RECURSOS PROPIOS PERCIBIDOS TRANSITORIAMENTE POR LA PROVINCIA, contiene un Capítulo II denominado IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS y dice en el Artículo 209°): "Por el ejercicio de cualquier comercio, profesión, oficio, negocio o actividad lucrativa habitual en el ejido municipal se abonará anualmente el impuesto que establece el Código Fiscal de la Provincia y la Ley Impositiva Anual".

2.- CONSULTA.

Lo expuesto nos lleva a la necesidad de realizar las siguientes consultas de jurídicas de orden Constitucional y Legal:

2.1. Descripción del régimen jurídico tributario argentino con especial énfasis en las facultades provinciales y municipales.

2.2. Si es posible en el régimen jurídico tributario argentino que un Municipio perciba
///...2°

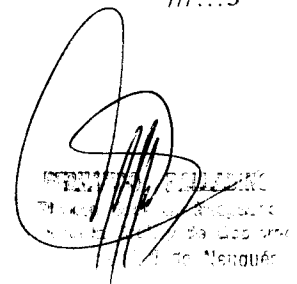

FERNANDO PALLARINO
Director en Jefe de Despacho
Secretaría Gen. y de Gobierno
Municipalidad de Neuquén

///...2°

la denominada TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE, tomando como parámetros la facturación o los ingresos brutos de las empresas, sea con un porcentaje sobre las mismas o con un monto fijo.

- 2.3. Descripción del Régimen Constitucional Tributario de la Provincia del Neuquén, con especial atención a las facultades compartidas por la Provincia y los Municipios de percibir tributos a los comercios.
- 2.4. Si es posible en el Régimen Tributario de la Provincia del Neuquén que los Municipios perciban la TASA DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE DE INDUSTRIAS, COMERCIOS Y SERVICIOS, tomando como parámetros la recaudación o los ingresos brutos y teniendo especialmente en cuenta que la Provincia del Neuquén percibe el Impuesto sobre los Ingresos Brutos que coparticipa a sus Municipios.
- 2.5. Establecer si la Provincia del Neuquén puede, a la luz de los Artículos 204°) inciso b) y 205°) de su Constitución, percibir el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y los Municipios de la Provincia cobrar la tasa de comercio tomando en base parámetros de facturación o de ingresos brutos.
- 2.6. Significado de las palabras del inciso b) del Artículo 204°) de la Constitución Provincial que dice: “ ... La facultad de imposición es exclusiva respecto de personas, cosas o formas de actividad lucrativa sujetas a jurisdicción esencialmente municipal, y concurrente con la del fisco provincial o nacional cuando no fueren incompatibles.”
- 2.7. Establecer si percibir por la tasa mencionada un monto fijo en relación a facturación o a ingresos brutos tiene que ver con la mecánica del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- 2.8. Establecer si la actual Ordenanza N° 8957 respeta el régimen jurídico tributario nacional, provincial y municipal. Describir detalladamente los motivos de la respuesta.
- 2.9. Describir el concepto de DOBLE IMPOSICIÓN. Establecer si la misma está permitida o prohibida en el régimen tributario nacional, provincial y municipal y, en el primer caso, fijar las condiciones en que puede aplicarse.
- 2.10. Establecer si el Título VIII de la Ordenanza N° 8957 genera una doble imposición con el Impuesto sobre los Ingresos Brutos que percibe la Provincia del Neuquén y, en caso afirmativo, si la misma está prohibida o permitida.
- 2.11. Describir algunos casos de aplicación en el país de cobro de la Tasa de Comer-

///...3°



PROVINCIA DEL NEUQUÉN
GOBIERNO PROVINCIAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE TRIBUTACIÓN
Neuquén

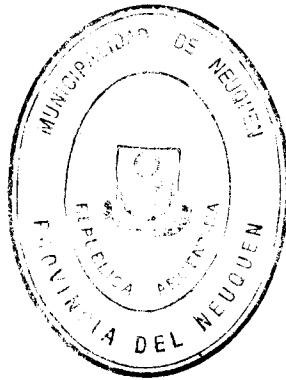
///...3°

cio mediante el uso de un sistema de ingresos brutos.

2.12. Mencionar los principales escritos doctrinarios y la jurisprudencia sobre cada uno de los temas tratados.

3.- Se adjunta:

- Constitución de la Provincia del Neuquén.
- Carta Orgánica de la Municipalidad de Neuquén.
- Código Fiscal de la Provincia del Neuquén.
- Ley de Coparticipación Provincial.
- Código Tributario Municipal.
- Ordenanza Tarifaria N° 8878 aplicable al Ejercicio Fiscal 2000.
- Ordenanza Tarifaria N° 8957 aplicable al Ejercicio Fiscal 2001.



FERNANDO PAULABINO
Director Gral. de Despacho
Secretaría Gral. y de Despacho
Municipalidad de Neuquén